

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIBEL BURGOS DE CASTILLO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2002-10050-00

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por la apoderada de la señora NOHORA ESTELY TRUJILLO LADINO, cónyuge sobreviviente del abogado JOSÉ MARIO RIVEROS ACEVEDO, por medio del cual presenta incidente de regulación de honorarios respecto de uno de los demandantes, el señor CLEMENTE ELEAZAR BURGOS PEÑA<sup>1</sup>.

Para acreditar la calidad en la que actúa la incidentante NOHORA ESTELY TRUJILLO LADINO, se allegó el registro civil de matrimonio entre ésta y el señor JOSÉ MARIO RIVEROS ACEVEDO, así como el registro civil de defunción del señor RIVEROS ACEVEDO.

Pues bien, los incisos segundo y tercero del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil establecen:

**"ARTÍCULO 69. TERMINACIÓN DEL PODER.**

(...)

*El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.*

Igual derecho tiene el heredero y el cónyuge sobreviviente de quien fallezca ejerciendo mandato judicial.

(...)"

Analizado lo anterior, es claro que sólo cuando medie escrito que revoque el poder conferido al apoderado, o se designe uno nuevo, el abogado tendrá treinta días después de la notificación del mismo, para solicitar al servidor judicial le sean regulados sus honorarios,

<sup>1</sup> Folios 2 a 11.cuaderno incidente regulación de honorarios

a través del trámite incidental dispuesto en el artículo 137 *ibidem*<sup>2</sup>, y que igual derecho le asiste al heredero y al cónyuge sobreviviente, si es que éste fallece ejerciendo el mandato.

Así pues, se tiene que mediante auto del 29 de enero de 2019 (fols. 148 y 149 cuaderno incidente de liquidación de perjuicios), se reconoció como apoderado principal del señor CLEMENTE ELEAZAR BURGOS PEÑA al abogado JOSÉ MANUEL DUARTE BELTRÁN, y como quiera que el presente incidente de regulación de honorarios profesionales se presentó en tiempo, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admitió la designación de un nuevo apoderado, toda vez que fue radicado el 28 de febrero de 2019, se procederá a admitir el mentado incidente, en aplicación al artículo 137 del C.P.C.

De igual manera, se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la incidentante, conforme al poder obrante a folios 10 y 11 de este cuaderno.

Finalmente, se dispondrá comunicar al demandante e incidentado CLEMENTE ELEAZAR BURGOS PEÑA dicha decisión, con el fin de garantizar el derecho de contradicción.

De conformidad con lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO.- ADMITIR** el incidente de regulación de honorarios presentado por NOHORA ESTELY TRUJILLO LADINO, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor CLEMENTE ELEAZAR BURGOS PEÑA.

**SEGUNDO.- CORRER** traslado al incidentado por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto y si así lo considera, solicite o allegue las pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 137 del C.P.C.

**TERCERO.- COMUNICAR**, por secretaría, al señor CLEMENTE ELEAZAR BURGOS PEÑA, lo dispuesto en la presente providencia.

**CUARTO.- RECONOCER** personería para actuar a la abogada MELBA PARRA PÉREZ, como apoderada de la incidentante NOHORA ESTELY TRUJILLO LADINO, en los términos y fines del poder conferido a folios 10 y 11 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 137. PROPOSICIÓN, TRAMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Los incidentes se propondrán y tramitarán así:

1. El escrito deberá contener lo que se pide, los hechos en que se funden y la solicitud de las pruebas que se pretenda aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

Al escrito deberán acompañarse los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del peticionario.

2. Del escrito se dará traslado a la otra parte por tres días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente...".

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2002-10050-00  
Auto: Admite Incidente Honorarios  
EAMC